



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000477

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

3. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.



4. Que, la letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere, entre otros, el considerando anterior.

5. Que, la Resolución Exenta N° 469, de 25 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Línea 3 – Etapa 1: Piques y Galerías" (en adelante, RCA 469/2012), y la Resolución Exenta N° 243, de 22 de abril de 2014, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras" (en adelante, RCA 243/2014), ambas del titular Empresa de Transporte de Pasajeros, Metro S.A., en lo sucesivo "Metro S.A."

6. Que, en el marco de dichas resoluciones se establece la exigencia de presentar informes de monitoreos mensuales (Considerandos 6.5.11 de la RCA 469/2012 y Considerando 10 de la RCA 243/2014), de cuya lectura se desprende la necesidad de precisar determinados aspectos técnicos a fin de analizar adecuadamente el contenido de dichos informes.

7. La necesidad de contar con información precisa acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental aplicables al proyecto en referencia y en la normativa ambiental pertinente.

#### RESUELVO:

I. **REQUIÉRASE** la información que indica, e **INSTRÚYASE** la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a METRO S.A., debiendo remitir a esta Superintendencia, lo siguiente:

- a) Sobre los instrumentos de medición utilizados en el monitoreo estructural, precisar el rango de medición del equipo, indicando el valor mínimo y máximo a medir, con su respectiva unidad de medición.
- b) Indicar la frecuencia de monitoreo estructural de cada edificio, es decir, cada cuánto tiempo se han realizado las mediciones dentro del periodo comprendido en un mes. En caso que ello sea variable, indicar respecto de cada edificio (27) y mes, cuándo se realizaron las mediciones.
- c) Indicar, mediante un esquema gráfico, coordenadas proyectadas en Datum WGS84, UTM Huso 19S y para cada edificio monitoreado (27), el punto de referencia desde dónde se realiza cada medición de asentamiento y deformación.
- d) Indicar si los resultados consignados en los informes de monitoreo mensual sobre asentamientos y deformaciones, corresponden a valores que se



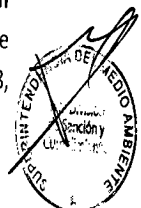
Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento



entienden como la magnitud total en que se han asentado o deformado los edificios, según corresponda, desde el inicio del monitoreo, o si corresponden a la variación que ha tenido en el mes que se reporta.

- e) Indicar si Metro consideró una línea de base de cada uno de los edificios registrados en monitoreo realizado, a fin de poder realizar una comparación de estado existente versus los resultados medidos en etapa de construcción de las obras. Informar si se cuenta con registro de estado estructural, previo a ejecución de obras de metro, de edificios adyacentes a estas obras de construcción (27), señalando a través de qué mecanismos se realizan las comparaciones entre el estado estructural previo a las obras de la Línea 3 de Metro y el estado estructural de los edificios reportado mensualmente a través de los informes de monitoreo.
- f) Del monitoreo realizado, se solicita indicar cuáles son los valores máximos tolerables de deformaciones como asentamientos para cada uno de los edificios a monitorear (27), señalando de qué manera se estima el efecto de las deformaciones y asentamientos sobre éstos.
- g) En atención a lo dispuesto en el Considerando 6.5.11. de la RCA 469/2012, se requiere a Metro informar acerca de la ocurrencia o detección de cualquier irregularidad o alarma en el sistema de monitoreo, señalando el Plan de acción implementado y si este plan se implementa a nivel global de los edificios o en cada caso en particular; debiendo pronunciarse, además, sobre si se han emprendido acciones concretas respecto al edificio "Universidad de Chile" respecto del cual se constata un nivel de asentamiento relevante, según lo consignado en los informes de monitoreo mensual reportados por Metro S.A.

**II. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.





**III. Plazos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**IV. ESTABLÉCESE** la dirección de correo electrónico [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl), a fin que Metro S.A. remita las consultas en relación a una adecuada comprensión de la documentación y/o antecedentes solicitados a través de la presente resolución.

**Anótese, notifíquese y dese cumplimiento**



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificar por carta certificada:**

- Rubén Alvarado Vigar, Gerente General Empresa de Transporte de Pasajeros, Metro S.A., Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Ana Paz Cárdenas, Secretaria Consejo de Monumentos Nacionales, domiciliada en Av. Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago.
- División de Sanción y Cumplimiento – SMA.
- División de Fiscalización - SMA